

26 de junio de 2012



## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 152

Martes 26 de junio de 2012

Sec. I. Pág. 45146

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Seguridad Social**

Orden ESS/1368/2012, de 25 de junio, por la que se prorrogan los plazos para la presentación de las solicitudes y de remisión de los informes-propuesta de los incentivos correspondientes al ejercicio 2011, al amparo del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral. [\[+ ver BOE\]](#)

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL **Convenios colectivos de trabajo**

Resolución de 13 de junio de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial definitiva para el año 2010 y de la provisional para el 2011 del II Convenio colectivo de empresas de centros de jardinería. [\[+ ver BOE\]](#)

Resolución de 13 de junio de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial definitiva para el año 2011 del II Convenio colectivo de empresas de centros de jardinería. [\[+ ver BOE\]](#)

DOUE 26/06/2012



EUR-Lex

[L165](#) [C186](#)

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**DOGCA**Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 292 54 00  
Fax 93 292 54 09  
08029 Barcelona  
ISSN 1988-209X  
DL B-36014-2007Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Dimarts, 26 de juny de 2012 – Núm. 6156

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

26 de junio de 2012



Govern de les Illes Balears

## BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

Dimarts, 26 de juny de 2012 - Núm. 092

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

## BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M num. 150

26.06.2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Num. 6804



26.06.2012

No se publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



**BOC**  
Boletín Oficial de Canarias

Martes, 26 de junio de 2012

nº 124

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

26 de junio de 2012

**BOPV**



**BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO**

**Lunes, 25 de junio de 2012 – núm. 123**

No se publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

---

**BOTHA** Boletín Oficial de Araba de 25/06/2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económica fiscal

**BOG** Boletín Oficial de Gipuzkoa de 26/06/2012 – 120

**BOB** Boletín Oficial de Bizkaia de 26/06/2012 – 122

---

*Recuerda que ...*

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 150

Sábado 23 de junio de 2012

Sec. I. Pág. 44680

**Sociedades de capital****Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital.**[PDF \(BOE-A-2012-8406 - 13 págs. - 236 KB\)](#)[\[+ ver comparativo de primer@lectur@\]](#)

El 23 de junio se publicó en el BOE la Ley **1/2012** de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones, que introduce una disposición transitoria nueva a la Ley de Sociedades de Capital, **estableciendo la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2014 del derecho de separación del socio por no reparto de dividendos.**

**SUSPENDIDO HASTA  
EL 31/12/2014****Artículo 348 bis.** *Derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos.*

1. *A partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.*
2. *El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.*
3. *Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las sociedades cotizadas.*

*Noticias de interés***EL GOBIERNO ESTUDIA UNA SUBIDA DEL IVA REDUCIDO PARA VARIOS PRODUCTOS**

El Gobierno está estudiando modificaciones en el impuesto del IVA, una medida reclamada por la Comisión Europea y el Fondo Monetario Internacional. El Ministerio de Hacienda aseguró ayer que se está estudiando "la ampliación de las bases imponibles". Los diarios dan por hecho que lo que el Ejecutivo pretende es una subida del tipo reducido del 8% hasta el 18% del tipo general para determinados productos. *EL MUNDO* apunta que, aunque ese 18% no será modificado, existe la posibilidad de elevarlo al menos en tres puntos.

*ABC* señala que el Gobierno, entre otras cosas, también creará una nueva tasa sobre los combustibles que podría oscilar entre 3 y 4 céntimos. Industria también ha planteado a Hacienda

26 de junio de 2012

poner en marcha un recargo sobre el actual impuesto sobre la electricidad, que se paga en el recibo de la luz.

Se estudia elevar del 8% al 18% a determinados alimentos no básico, al agua; hoteles y restaurantes; los aparatos "destinados a suplir las deficiencias físicas del hombre" como gafas y lentillas; y la compra de viviendas. Además, se prevé aplicar el 18% de gravamen también a las entradas de cines, teatros, espectáculos deportivos y festejos taurinos; el transporte de viajeros; la limpieza de vías públicas; peluquería, asistencia dental y las curas termales.

EL PAÍS 19/EL MUNDO 6/ABC 1, 23/ LA VANGUARDIA 1, 45/EL PERIÓDICO 1, 24/ LA RAZÓN 1, 19/ LA GACETA 1, 13/EL ECONOMISTA 1, 11/CINCO DÍAS 1, 30

### Almunia asegura que las recomendaciones de Bruselas son "obligatorias"

El vicepresidente de la Comisión Europea, Joaquín Almunia, recordó ayer que las recomendaciones que hace la Comisión "son obligaciones vinculantes", de obligado cumplimiento, en referencia a una subida del IVA. Almunia, en su intervención en el *Foro ABC*, insistió en la necesidad de tomar decisiones cuanto antes porque "cada vez queda menos tiempo", y dijo que los ajustes presupuestarios en España son "inexorables" ya que "va retrasada en el cumplimiento del objetivo de déficit". En su opinión, la cumbre de jefes de Estado del próximo día 29 es "crucial para frenar el contagio". "Hay que tomar decisiones de envergadura que pasan por ceder soberanía fiscal, financiera y económica", dijo.

Respecto a la recapitalización de la banca española, Almunia dijo que "no es imposible de imaginar" que se acepte que se haga directamente a las entidades, sin embargo dijo que ve "razonables" las reticencias de la canciller alemana, Angela Merkel. Preguntado sobre el margen de negociación que tiene el Gobierno para conseguir que el dinero vaya directamente a la banca, Almunia señaló que "requeriría, si se produce, un acuerdo de todas las partes". "Hasta ahora no está previsto que se haga sin pasar por el estado miembro, pero tampoco es imposible de imaginar", añadió.

EL PAÍS 18/EL MUNDO 1, 4, 5/ABC 1, 18-20/ LA VANGUARDIA 4/EL PERIÓDICO 24/ LA RAZÓN 19/ LA GACETA 13/CINCO DÍAS 32/EL ECONOMISTA 11

## Sentencias de interés

**Prescripción. Dies a quo. Contrato de permuta de solar por obra futura garantizado con aval bancario. La constitución de un aval, como negocio jurídico privado accesorio, no tiene cabida dentro de los supuestos que otorgan fehaciencia a la fecha del otorgamiento del contrato privado del que trae causa. Registro de avales al que no puede anudarse los efectos previstos en el art. 1227 del Código Civil.**

**Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 23 de abril de 2012, Recurso 16166/2010. [\[+ ver sentencia completa\]](#)**

**Resumen:**

26 de junio de 2012

**A efectos de ITP, al registro especial de avales no se le aplica el artículo 1227 del Código Civil.** Dicho registro despliega sus efectos en el ámbito privado de la entidad bancaria sin perjuicio de la ulterior supervisión por el Banco de España quien establece esta obligación de llevanza en una norma equiparable al reglamento como es la Circular por mor de lo dispuesto en los artículos 1.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención en entidades de crédito y 3 de Autonomía del Banco de España. De seguir la tesis de la demandante bastaría a cualquier particular incorporar un aval bancario en garantía del cumplimiento de un contrato privado para eludir la exacción del ITP y AJD alegando la prescripción transcurridos cuatro años desde su celebración, lo cual constituiría un fraude de ley no amparado por la norma de aplicación.

**Por otra parte, en ningún caso la circular del Banco de España exige que se guarde copia del contrato respecto de cuyas obligaciones se presta el aval por lo que en ningún caso trascendería este a los efectos pretendidos.**

En consecuencia , no nos hallamos ante un registro público a la manera del registro de la propiedad o el mercantil que despliega efectos frente a terceros por lo que no pueden anudarse los relevantes efectos que pretende la recurrente a tenor de lo dispuesto en el art. 1227 del Código Civil, por lo que no cabe tomar como fecha inicial del cómputo del plazo para la prescripción del derecho a liquidar la deuda tributaria el que figura en el contrato privado de permuta garantizado con aval bancario.

### *Consulta de interés relacionada*

#### **NUM-CONSULTA [V0833-12 de 19/04/2012](#)**

La consultante adquirió un inmueble mediante documento privado en abril de 1986 sin que en su momento se liquidase el ITP y AJD. Desde su adquisición ha venido declarando dicho inmueble, del que se hace constar la referencia catastral, tanto en las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto del Patrimonio

Se pregunta si cabría entender que la inclusión del inmueble en las referidas declaraciones supone la entrega a un funcionario público por razón de su oficio a los efectos del artículo 1.227 del Código Civil y, en consecuencia, podría considerarse prescrita la liquidación del ITP y AJD.

En relación con la cuestión planteada en el escrito de consulta, este Centro Directivo informa lo siguiente:

En el caso planteado, la inclusión del inmueble en la declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto del Patrimonio no puede admitirse como uno de los supuestos del artículo 1.227 del Código Civil, “entrega a un funcionario público por razón de su oficio”, pues tal inclusión ni exige ni prueba que se haya producido dicha circunstancia, la entrega al funcionario, presupuesto indispensable para que tenga lugar la prescripción en cuanto acredita la fehaciencia del documento y la fecha a partir de la cual puede empezar a contarse el plazo de cuatro años establecido en el artículo 66 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por el contrario la inclusión del inmueble a nombre de la consultante en el Catastro, registro básico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, si puede entenderse como una de las circunstancias previstas en el artículo 1.227 del Código Civil para considerar fehaciente la fecha de un documento privado respecto de terceros.